



DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
DICTAMEN N° 52/2024

Asunción, 23 de setiembre de 2024.

DICTAMEN TÉCNICO.

OBJETO DEL DICTAMEN.

- Se realiza el dictamen sobre el procedimiento de lo actuado para la prosecución del mismo.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL EN LA QUE SE FUNDAMENTA EL PROCEDIMIENTO:

- Ley N° 7021/2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas".
- Decreto N° 9823/24.
- Decreto N° 2264/24.
- Circular DNCP 48/2024.
- Resolución DNCP N° 4401/2023 Por la cual se Reglamentan los procedimientos de Contratación Regidos por la Ley N° 7021/22.", y sus artículos, Art. 58. Comunicación del Acta de apertura, Art. 59. Comunicación a la DNCP, Art. 60 Notificación de la Adjudicación.
- Resolución DNCP N° 483/2021 "Por la cual se regula la apertura de las ofertas cuando solo se hubiere presentado una oferta en los procedimientos de Contrataciones Públicas convencionales..."

1. IDENTIFICACIÓN DEL LLAMADO

- a) Nombre de la convocante: Ministerio de la Mujer.
- b) Descripción del llamado: Adquisición de Alimentos
- c) ID (Portal): 447.731
- d) Fecha de Apertura: 17 de Setiembre de 2024.

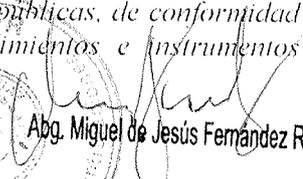
2. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS Y FUNDAMENTOS

Que, en fecha 17 de setiembre de 2024 se estableció la apertura de ofertas para el llamado LCM Licitación de Menor Cuantía N° 08/2024 "Adquisición de Alimentos – Plurianual" ID. 447.731

Que en dicho acto de apertura de sobres se ha presentado el siguiente oferente:

- 1) MENEVA S.R.L.

Conforme al procedimiento aplicado dentro de los procedimientos de la Ley N° 7021 "De Suministro y Contrataciones Públicas" se debe señalar lo que establece el Decreto Reglamentario 9823/24 de la, art. 205 "La vigencia de la ley se iniciará con la publicación del presente decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la ley. El órgano rector emitirá, mediante resolución, las orientaciones que se requieran para el inicio de la implementación de las etapas que la CISP, articulando y coordinando acciones con las instituciones públicas, de conformidad con el grado de avance de las adecuaciones tecnológicas, procedimientos e instrumentos definidos".


Abg. Miguel de Jesús Fernández R.




Así también se encuentra vigente el Decreto Reglamentario N° 2264/24.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas comunicó la entrada de vigencia del Decreto 2264/24 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 7021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas", 02 partir del 02 de agosto de 2024 a través de la Circular DNCP N° 48/2024.

En ese sentido, la DNCP aclaró que el Decreto N° 2264/24 regirá para los procedimientos comunicados desde la fecha señalada en el párrafo que antecede. En cuanto a los procedimientos comunicados de forma previa, estos se regirán por las disposiciones del Decreto N° 9823 y las normas emitidas en el marco de su publicación.

Hasta tanto se realicen las adecuaciones tecnológicas y se emitan las nuevas normativas técnicas en el marco de la implementación del nuevo Decreto Reglamentario N° 2264/24, se aplicarán supletoriamente las normas, documentos estándares, guías, circulares y demás disposiciones vigentes.

A tal efecto se debe mencionar lo que establece la Resolución DNCP N° 483/2021 que establece en el Art. 2° ÁMBITO DE APLICACIÓN la aplicación de la presente resolución es de carácter obligatorio respecto de los procedimientos licitatorios convencionales regidos por la Ley de Contrataciones Públicas en los que se hubiere presentado una sola oferta al Acto de Apertura de las Ofertas, independientemente del sistema de adjudicación adoptado.

Así también su aplicabilidad se extiende acorde a lo que señala el artículo 4. Excepción. Inc. B) "Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado.

Que en base a la normativa se ha realizado Declaración Jurada de fecha 17 de setiembre de 2024 de la Dirección de Contrataciones y se expuso *«se procedió a la Apertura a de Ofertas del llamado de referencia, presentándose para el efecto la firma MENEVA S.R.L., atendiendo a que el Ministerio de la Mujer cuenta con centros Regionales y Albergues donde acuden mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y trata de personas y es necesario proveer alimentos a los mismos.*

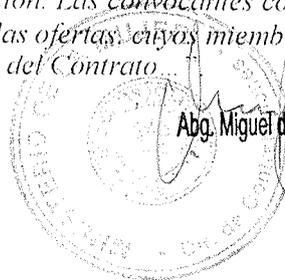
Cabe destacar que la vigencia del Contrato N° 13-2023 ID N° 426250, se encuentra próximo a vencer en fecha 30 de setiembre de 2024, siendo indispensable el suministro de alimentos a fin de satisfacer las necesidades de las mujeres y sus hijos que se encuentran en situación de vulnerabilidad».

En ese sentido la RESOLUCIÓN DNCP 4401/2023, establece la reglamentación de los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", en su artículo N° 58 Comunicación del acta de la apertura. *Las convocantes comunicarán a través del SICP el acta de apertura de ofertas a los efectos de su difusión, dentro de los dos (02) días hábiles de la realización del acto de Apertura.*

Al respecto se ha comunicado dicho acto de apertura a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).

Al pasar revista en las disposiciones normativas se menciona el artículo 59, "...la convocante comunicará a través del SICP, los siguientes documentos: e) otros documentos respaldatorios."

Que la Ley N° 7021/22, de fecha 09 de diciembre de 2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas", establece en su artículo 54, "Comités de Evaluación. Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación y evaluación de las ofertas, cuyos miembros deben ser idóneos y no podrán ser designados como Administradores del Contrato...



Abg. Miguel de Jesús Fernández R.



Que así también señala el Decreto N° 2264/24, de fecha 02 de agosto de 2024, establece en su artículo N° 83 "... *Transcurrido dicho plazo, los oferentes tendrán derecho a retirar su oferta sin consecuencia alguna para los mismos.*

Con respecto a las disposiciones de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", en el artículo 55 dispone: "Adjudicación: Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas...". Y, estipula en el artículo 59 "Administrador del contrato. Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos. El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos."

Se menciona lo dispuesto en la Resolución N° 4401/2023; Art. 60: "Notificación de la adjudicación. Cuando la convocante opte por notificar la adjudicación a través del SICP, la notificación de la misma será realizada de manera automática, a los correos declarados en el Registro de Proveedores del Estado de los oferentes presentados. A efectos de la notificación oficial, solo serán considerados tales correos electrónicos. La notificación comprenderá la Resolución de la adjudicación, el informe de evaluación. En sustitución de la notificación a través del SICP, las Convocantes podrán dar a conocer la adjudicación por medios físicos o electrónicos a cada uno de los oferentes, acompañados de la copia íntegra de la resolución de adjudicación y del informe de evaluación..." La no entrega de dicho informe en ocasión de la notificación, suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante"

3. CONCLUSION

Que, por las consideraciones expuestas, conforme a las constancias obrantes en el expediente y a las normas jurídicas invocadas, el Director de Contrataciones considera tener en cuenta lo expuesto en el presente dictamen, y continuar con la prosecución del procedimiento, salvo mejor parecer de la máxima autoridad Institucional.


Abg. Miguel Fernández
Director
Dirección de Contrataciones

